

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUST, VISI. ALIM. 2021-00285

NOTIFICADO POR ESTADO No.109 DEL 29 DE JUNIO DE 2021.

Si bien es cierto los defectos referidos en el auto admisorio y la medida de saneamiento fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento a fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, a cumplir con la siguiente exigencia:

1.- **APÓRTESE** el requisito de procedibilidad para este tipo de procesos de acuerdo con el art. 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, por cuanto el proceso interpuesto es de MODIFICACIÓN de custodia, alimentos y visitas, más no su fijación.

2.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6fddae43a93ab0afe95bb211875f9300950617a60f14269e3b1ab6bfa7e297

Documento generado en 28/06/2021 04:30:38 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***